



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ANDREA STEFANIE CAMACHO REY
DEMANDADO: JUAN CAMILO VAHOS CANO
RADICACION: 2020-00321

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de junio de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase por contestada la demanda en termino por parte de la Curadora Ad-Litem del demandado JUAN CAMILO VAHOS CANO, en escrito allegado el 03 de junio de 2021, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 13 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores CARLOS REY y ROSA HELENA ZEA CASTRO, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: ANDREA STHEFANIE CAMACHO REY
DEMANDADO: JUAN CAMILO VAHOS CANO
RADICACION: 2020-00321

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

2.2. VISITA DOMICILIARIA – VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Se accede a la práctica de una valoración psicosocial (visita domiciliaria-informe sociofamiliar) al hogar de la señora ANDREA STHEFANIE CAMACHO REY, que permita conocer las condiciones sociales, afectivas, económicas en las que se encuentra el niño JUAN CAMILO VAHOS CAMACHO. Valoración que será realizada por el Asistente Social del Despacho en la fecha que se programe según su agenda

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

3.2. ENTREVISTA:

Se accede a la entrevista del niño JUAN CAMILO VAHOS CAMACHO con el propósito de garantizar su derecho a ser escuchado en todas las diligencias que lo puedan afectar, así como indagar sobre la relación con sus padres y hermanos, la forma como ha sido tratado por cada uno de ellos, así como identificar las consecuencias que se han derivado para su salud mental y emocional con ocasión de la forma como el progenitor ha procedido; la cual será realizada por el Asistente Social en compañía de la Defensora de Familia del ICBF, en la fecha que se programe según la agenda del Asistente Social.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 027 del 06 de julio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria